



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO - NARIÑO
CÓDIGO: 52-001-33-33-008

Pasto, doce (12) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.779 /2024: DECIDE SOBRE SOLICITUD DE
IMPULSO PROCESAL - PRUEBA PERICIAL**

Proceso No: 2020 – 00068 – 00
Demandante: DANIELA ESMERALDA MORILLO PINTA Y OTROS
Demandados: HOSPITAL DEPARTAMENTAL y CLINICA FATIMA.
Llamados en garantía: LA PREVISORA S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A., CHUBB
SEGUROS COLOMBIA S.A.
Referencia: REPARACIÓN DIRECTA

CONSIDERACIONES

Dictamen pericial pendiente por practicar en este asunto.

Es menester señalar que en el presente proceso se encuentra pendiente evacuar la prueba pericial solicitada por la parte demandante.

En audiencia de pruebas adelantada en fecha 11 de abril de 2024, se ordenó:

AUTO No. 0502.- 1. El numeral 2 del art. 229 del C.G.P., dispone: “Cuando el juez decreta la prueba de oficio o a petición de amparado por pobre, para designar el perito deberá acudir, preferiblemente, a instituciones especializadas públicas o privadas de reconocida trayectoria e idoneidad”. En ese orden, procede el Despacho a modular la prueba pericial en los siguientes términos, atendiendo la imposibilidad de su práctica por parte de la Universidad de Nariño: **1.** Oficiar al **Hospital San Rafael** para que designe un(a) profesional en psicología o profesiones afines, que realice valoración a la señora Daniela Esmeralda Morillo Pinta, identificada con C.C. No. 1.004.134.716, sobre las afectaciones psicológicas causadas con la muerte del menor David Alejandro Cadena Morillo, en hechos ocurridos el 25 de diciembre de 2018.

Se ordena al (la) representante legal o quién haga sus veces del Hospital San Rafael que designe el perito, quien deberá aceptar el cargo en el término máximo de 5 días siguientes al recibo de la comunicación. Así mismo, infórmese que la parte actora goza del beneficio de amparo de pobreza, de manera que el dinero necesario para los costos de la pericia, **en caso de causarse**, será solventado por la parte demandada Hospital Universitario Departamental de Nariño y Clínica Fátima, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre las costas en sentencia. Las entidades deberán consignar la suma requerida dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se haya señalado el monto.

PROCESO No.:	2020-068
DEMANDANTE:	DANIELA ESMERALDA MORILLO PINTA Y OTROS
DEMANDADO:	HOSPITAL DEPARTAMENTAL y CLINICA FATIMA
REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA

La representante legal del Hospital San Rafael, mediante comunicado de fecha 18 de abril de 2024, detalla la imposibilidad de atender la rendición de dictamen pericial:

Respecto a su solicitud, me permito informar que el Hospital San Rafael de Pasto, es una institución de utilidad común, sin ánimo de lucro de derecho privado, que brinda servicios de salud de conformidad con la Ley 100 de 1993, con énfasis en la salud mental; en desarrollo de este objeto, la institución presta servicios de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, así como también, realiza actividades de protección preventiva y especial del menor con discapacidades físicas o mentales, y actividades de docencia e investigación, mediante la suscripción de contratos de prestación de servicios de salud con dichas entidades, que tienen por ley la obligación de brindar aseguramiento integral en salud a sus afiliados.

Así las cosas, la institución que represento, no realiza la actividad de rendir dictámenes periciales o emitir conceptos profesionales de ninguna índole, puesto que no cuenta con el personal para ello, debido a que los profesionales con los que cuenta son necesarios y suficientes para la prestación de servicios de salud, atendiendo los criterios de calidad, oportunidad y accesibilidad, sin tener la posibilidad de dedicar su personal a otras actividades como son la rendición de dictámenes periciales.

En ese sentido, me permito informar que el Hospital San Rafael de Pasto no puede rendir la experticia solicitada. Por lo tanto, respetuosamente se le sugiere que su petición sea redireccionada al Instituto De Medicina Legal Y Ciencias Forenses, área de psiquiatría para que realicen la valoración requerida y emitan el concepto que usted requiere.

Esta agencia judicial emitió los pronunciamientos respectivos para evacuar la prueba; si bien en la audiencia de pruebas se ordenó lo aquí reseñado, lo cierto es que la mencionada Empresa Social del Estado (Hospital San Rafael), allegó escrito al correo electrónico informando la no posibilidad para que puedan rendir el dictamen decretado.

El apoderado de la parte demandante, allega escrito de impulso de forma genérica sin más especificidad adicional.

El juzgado adopta las siguientes medidas, con el objeto de poder practicar la prueba:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- DISPONER lo siguiente en relación con la **PRUEBA PERICIAL** que se encuentra pendiente por practicar en este asunto:

PRIMERA DETERMINACIÓN.

Por Secretaría se librará **por una sola vez**, el oficio correspondiente a las Instituciones de Educación Superior reconocidas y de prestigio a nivel nacional, que:

PROCESO No.:	2020-068
DEMANDANTE:	DANIELA ESMERALDA MORILLO PINTA Y OTROS
DEMANDADO:	HOSPITAL DEPARTAMENTAL y CLINICA FATIMA
REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA

- a) Universidad Mariana – correo electrónico: notificacionesjudiciales@umariana.edu.co
- b) Universidad Cooperativa de Colombia Campus Pasto – correo electrónico: ami.pasto@ucc.edu.co.

En el oficio, se requerirá a las citadas instituciones de educación superior, que den respuesta al requerimiento de este juzgado, **en el plazo máximo de los diez (10) días siguientes al recibo del oficio**, en el cual se incluirá lo siguiente, en consonancia con lo dispuesto en la audiencia inicial, auto del 11 de abril de 2024:

“OFICIAR para que se sirvan designar un profesional idóneo en PSICOLOGÍA, SIQUIATRÍA o PROFESIONES AFINES a efectos de que realice valoración a la señora DANIELA ESMERALDA MORILLO PINTA, identificada con C.C. No. 1.004.134.716 sobre afectaciones psicológicas causadas por la muerte del menor DAVID ALEJANDRO CADENA MORILLO, en hechos ocurridos el 25 de diciembre de 2018; el perito designado deberá aceptar el cargo en el término máximo de 5 días siguientes al recibo de la comunicación”.

En todo caso con el oficio que se emita se consignará el link de acceso al expediente digital para efectos de la consulta del perito que designe la universidad.

Adviértase al perito que antes de emitir su dictamen, en su escrito se pronunciará sobre los aspectos o requisitos mínimos que debe de tener el dictamen establecidos desde el inciso cuarto en adelante del artículo 226 del C.G.P. por remisión del artículo 211 del C.P.A.C.A. La fijación de los honorarios que se causen, se realizará una vez sustente la pericia en la audiencia virtual para lo cual se le remitirá el link para que se conecte a la misma.

Adviértase, al perito que el dictamen requerido, deberá ser allegado al correo electrónico del Juzgado adm08pas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez se rinda el peritazgo, es decir, se envíe al correo del Juzgado, Secretaría del despacho dará a conocer su contenido sin necesidad de auto que lo ordene.

Infórmese al perito que deberá asistir o conectarse a la audiencia de pruebas de forma virtual. En dicho dictamen el perito deberá consignar su correo electrónico para la remisión del enlace de programación de la audiencia de pruebas para efectuar la sustentación del dictamen”

La gestión de la prueba corresponderá exclusivamente a la representación judicial de la parte demandante, quien deberá enviar los oficios de solicitud

PROCESO No.:	2020-068
DEMANDANTE:	DANIELA ESMERALDA MORILLO PINTA Y OTROS
DEMANDADO:	HOSPITAL DEPARTAMENTAL y CLINICA FATIMA
REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA

de la prueba pericial a cada una de las universidades antes mencionadas. Deberá allegar constancia de la entrega de los oficios, **en el plazo máximo de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de este auto.**

Transcurrido el plazo otorgado para que las universidades contesten, el perito que acceda a rendir el dictamen pericial lo enviará al correo electrónico del despacho en el término máximo de **los veinte (20) días siguientes a su designación, que es de obligatoria aceptación en el plazo indicado en el decreto de la prueba.**

Allegado el peritazgo en el plazo señalado, el despacho programará la continuación de la audiencia de pruebas para surtir el debate del dictamen pericial, atendiendo lo dispuesto en el art. 219 del C.P.A.C.A.

Si transcurridos los plazos que se mencionan en el ordinal segundo de la parte resolutive de este auto, la prueba pericial no fuere allegada, Secretaría dará cuenta inmediata del asunto para adoptar las decisiones a que haya lugar.

SEGUNDA DETERMINACIÓN:

Por secretaría, se librará **por una sola vez**, oficio correspondiente al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, contactenos@idsn.gov.co, para que den respuesta al requerimiento de este juzgado, **en el plazo máximo de los diez (10) días siguientes al recibo del oficio**, en el cual se incluirá lo siguiente:

“A través de la red de prestadores de servicios de salud del departamento de Nariño, se sirvan designar un profesional idóneo en PSICOLOGÍA, SIQUIATRÍA o PROFESIONES AFINES a efectos de que realice valoración a la señora DANIELA ESMERALDA MORILLO PINTA, identificada con C.C. No. 1.004.134.716 sobre afectaciones psicológicas causadas por la muerte del menor DAVID ALEJANDRO CADENA MORILLO, en hechos ocurridos el 25 de diciembre de 2018; el perito designado deberá aceptar el cargo en el término máximo de 5 días siguientes al recibo de la comunicación”.

En todo caso con el oficio que se emita se consignará el link de acceso al expediente digital para efectos de la consulta del perito que designe la entidad prestadora de salud.

Adviértase al perito que antes de emitir su dictamen, en su escrito se pronunciará sobre los aspectos o requisitos mínimos que debe de tener el dictamen establecidos desde el inciso cuarto en adelante del artículo 226 del C.G.P. por remisión del artículo 211 del C.P.A.C.A. La fijación de los honorarios

PROCESO No.:	2020-068
DEMANDANTE:	DANIELA ESMERALDA MORILLO PINTA Y OTROS
DEMANDADO:	HOSPITAL DEPARTAMENTAL y CLINICA FATIMA
REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA

que se causen, se realizará una vez sustente la pericia en la audiencia virtual para lo cual se le remitirá el link para que se conecte a la misma.

Adviértase, al perito que el dictamen requerido, deberá ser allegado al correo electrónico del Juzgado adm08pas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez se rinda el peritazgo, es decir, se envíe al correo del Juzgado, Secretaría del despacho dará a conocer su contenido sin necesidad de auto que lo ordene.

Infórmese al perito que deberá asistir o conectarse a la audiencia de pruebas de forma virtual. En dicho dictamen el perito deberá consignar su correo electrónico para la remisión del enlace de programación de la audiencia de pruebas para efectuar la sustentación del dictamen”

La gestión de la prueba corresponderá exclusivamente a la representación judicial de la parte demandante, quien deberá enviar los oficios de solicitud de la prueba pericial al Instituto Departamental de Nariño. Deberá allegar constancia de la entrega de los oficios, **en el plazo máximo de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de este auto.**

Transcurrido el plazo otorgado para que el IDSN conteste, el perito que acceda a rendir el dictamen pericial lo enviará al correo electrónico del despacho en el término máximo de **los veinte (20) días siguientes a su designación, que es de obligatoria aceptación en el plazo indicado en el decreto de la prueba.**

Allegado el peritazgo en el plazo señalado, el despacho programará la continuación de la audiencia de pruebas para surtir el debate del dictamen pericial, atendiendo lo dispuesto en el art. 219 del C.P.A.C.A.

Si transcurridos los plazos que se mencionan en el ordinal segundo de la parte resolutive de este auto, la prueba pericial no fuere allegada, Secretaría dará cuenta inmediata del asunto para adoptar las decisiones a que haya lugar.

TERCERA DETERMINACIÓN:

Por secretaría, se librá **por una sola vez**, oficio correspondiente al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL DIRECCIÓN SECCIONAL NARIÑO**, dsnarino@medicinalegal.gov.co, para que den respuesta al requerimiento de este juzgado, **en el plazo máximo de los diez (10) días siguientes al recibo del oficio**, en el cual se incluirá lo siguiente:

PROCESO No.:	2020-068
DEMANDANTE:	DANIELA ESMERALDA MORILLO PINTA Y OTROS
DEMANDADO:	HOSPITAL DEPARTAMENTAL y CLINICA FATIMA
REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA

“Se sirvan designar un profesional idóneo en PSICOLOGÍA, SIQUIATRÍA o PROFESIONES AFINES a efectos de que realice valoración a la señora DANIELA ESMERALDA MORILLO PINTA, identificada con C.C. No. 1.004.134.716 sobre afectaciones psicológicas causadas por la muerte del menor DAVID ALEJANDRO CADENA MORILLO, en hechos ocurridos el 25 de diciembre de 2018; el perito designado deberá aceptar el cargo en el término máximo de 5 días siguientes al recibo de la comunicación”.

En todo caso con el oficio que se emita se consignará el link de acceso al expediente digital para efectos de la consulta del perito que designe la entidad.

Adviértase al perito que antes de emitir su dictamen, en su escrito se pronunciará sobre los aspectos o requisitos mínimos que debe de tener el dictamen establecidos desde el inciso cuarto en adelante del artículo 226 del C.G.P. por remisión del artículo 211 del C.P.A.C.A. La fijación de los honorarios que se causen, se realizará una vez sustente la pericia en la audiencia virtual para lo cual se le remitirá el link para que se conecte a la misma.

Adviértase, al perito que el dictamen requerido, deberá ser allegado al correo electrónico del Juzgado adm08pas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez se rinda el peritazgo, es decir, se envíe al correo del Juzgado, Secretaría del despacho dará a conocer su contenido sin necesidad de auto que lo ordene.

Infórmese al perito que deberá asistir o conectarse a la audiencia de pruebas de forma virtual. En dicho dictamen el perito deberá consignar su correo electrónico para la remisión del enlace de programación de la audiencia de pruebas para efectuar la sustentación del dictamen”

La gestión de la prueba corresponderá exclusivamente a la representación judicial de la parte demandante, quien deberá enviar los oficios de solicitud de la prueba pericial al Instituto Departamental de Nariño. Deberá allegar constancia de la entrega de los oficios, **en el plazo máximo de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de este auto.**

Transcurrido el plazo otorgado para que la Dirección Seccional de Nariño del Instituto de Medicina Legal conteste, el perito que acceda a rendir el dictamen pericial lo enviará al correo electrónico del despacho en el término máximo de **los veinte (20) días siguientes a su designación, que es de obligatoria aceptación en el plazo indicado en el decreto de la prueba.**

PROCESO No.:	2020-068
DEMANDANTE:	DANIELA ESMERALDA MORILLO PINTA Y OTROS
DEMANDADO:	HOSPITAL DEPARTAMENTAL y CLINICA FATIMA
REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA

Allegado el peritazgo en el plazo señalado, el despacho programará la continuación de la audiencia de pruebas para surtir el debate del dictamen pericial, atendiendo lo dispuesto en el art. 219 del C.P.A.C.A.

TERCERO.- Notifíquese por estados electrónicos, conforme a las disposiciones vigentes y envíese la providencia a los siguientes correos electrónicos:

jorgebenavidesortega@hotmail.com , juridica@clinfatima.co ,
gerencia@clinfatima.com , personal@clinfatima.com ,
notificacionesjudiciales@hosdenar.gov.co , notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
 , albainesgomez@aligove.com.co , notificaciones@gha.com.co ,
notificacionesjudiciales@allianz.co , notificacioneslegales.co@chubb.com ,
juridica@arenasochoa.com , procjudadm207@procuraduria.gov.co ,
procesos territoriales@defensa juridica.gov.co y a los demás que tenga conocimiento
secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERNESTO JAVIER CALDERÓN RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Ernesto Javier Calderon Ruiz
Juez
Juzgado Administrativo
008
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc03f2d2426933269afe2da5bbb2da7329ec572a77a1451c1d47912a4c4c13ef**
Documento generado en 08/11/2024 03:33:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>